

Anexo II (a)

GENERACIÓN DE CRÉDITOS, POR IMPORTE DE 25.622.999,36 EUROS, QUE AFECTA A LA SECCIÓN PRESUPUESTARIA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN, AL CAPÍTULO 3 DEL SERVICIO AUTOFINANCIADA DEL PROGRAMA 54A.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico)

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa.
2	Informe favorable – Intervención General.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Amelia Martínez Sánchez
Viceconsejera de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	02/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmQNY7DLSPR33UZ6KR4U28J4V9X	PÁG. 1/1	

MEMORIA JUSTIFICATIVA

MC 2026 - 608899

La Secretaría General de Investigación e Innovación ha solicitado a esta Secretaría General Técnica la tramitación de una generación de créditos que afecta al Capítulo 3 del servicio Autofinanciada del programa presupuestario 54A (Investigación Científica e Innovación).

De conformidad con el artículo 6 del Decreto 158/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Investigación corresponden a la Secretaría General de Investigación e Innovación, a través del programa presupuestario 54A, las competencias en materia de impulso y coordinación de la investigación científica y técnica.

La presente modificación presupuestaria se propone para hacer frente al pago de los intereses de demora derivados de la ejecución de una sentencia firme dictada en el ámbito del recurso contencioso-administrativo nº 956/2024.

1. Antecedentes

Con fecha 20 de septiembre de 2010 se suscribió un convenio de colaboración entre el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Junta de Andalucía, a través de la entonces Consejería competente en materia de innovación, con el objeto de financiar actuaciones de fomento de la innovación en el territorio de la Comunidad Autónoma. Dicho convenio se instrumentó mediante la concesión de un crédito por importe de 200 millones de euros, con condiciones financieras específicas relativas a tipo de interés, periodo de carencia y calendario de amortización.

En ejecución del citado convenio, el Ministerio realizó libramientos de fondos por importe de 170 millones de euros, correspondientes a 115 millones en el ejercicio 2010 y 55 millones en el ejercicio 2012, no llegando a materializarse el resto previsto inicialmente. Esta circunstancia fue objeto de análisis en el seno de la Comisión de Seguimiento del convenio, celebrada el 23 de abril de 2015, en la que se acordó no proceder al libramiento de los 30 millones restantes y ejecutar el convenio con los fondos efectivamente transferidos, previéndose la tramitación de una adenda modificativa que no llegó a formalizarse.

La ejecución material del convenio se llevó a cabo mediante la articulación de distintos programas de ayudas gestionados por la Junta de Andalucía, dirigidos a agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento. Durante el periodo de ejecución, se celebraron diversas comisiones de seguimiento en las que se presentaron memorias técnicas y económicas de las actuaciones realizadas, manteniéndose un seguimiento continuado del grado de ejecución del convenio.

En el marco de estas actuaciones, la Junta de Andalucía remitió documentación justificativa de la ejecución del convenio, incluyendo memorias anuales y documentación complementaria, destacando la memoria justificativa de fecha 20 de junio de 2017, que fijaba un importe comprometido superior a 163 millones de euros y reflejaba diferencias respecto a estimaciones previas. Posteriormente, en 2022, se llevó a cabo una revisión y actualización completa de la documentación justificativa, que concluyó con la elaboración de una memoria final que situaba el importe comprometido en 164.199.906,15 euros.



MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		19/06/2026	PÁGINA 1 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwa5sg8FT2wrE7i9e7tU8afAd1b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Paralelamente, el Ministerio de Ciencia e Innovación desarrolló actuaciones de verificación técnica y económico-administrativa, culminadas con visitas sobre el terreno en mayo de 2022 y con la emisión de una certificación final de fecha 21 de junio de 2022. En dicha certificación se concluyó que los objetivos del convenio se habían alcanzado parcialmente, fijándose una cantidad validada de 105.653.643,76 euros y determinándose un defecto de justificación por importe de 57.461.348,42 euros. Esta cifra constituye la base sobre la que se articulan los posteriores procedimientos de reintegro.

Con anterioridad a la resolución que dio origen al reintegro solicitado por el Ministerio, el Ministerio había requerido la devolución de remanentes no aplicados, lo que dio lugar a diversos intercambios de alegaciones entre ambas administraciones. Como consecuencia de uno de estos procedimientos, la Junta de Andalucía procedió al abono, con fecha 5 de julio de 2022, de un total de 9.755.301,56 euros en concepto de principal e intereses de demora asociados a reintegros parciales.

No obstante, persistiendo la discrepancia entre ambas administraciones en relación con la interpretación del convenio, la determinación de las cuantías no justificadas y, especialmente, la procedencia del devengo de intereses de demora, el Ministerio dictó Resolución de fecha 11 de octubre de 2023 por la que se acordó exigir el reintegro del saldo contable del préstamo por importe de 39.345.623,74 euros, así como iniciar el procedimiento de reintegro de intereses de demora, calculados sobre la cuantía en defecto de justificación.

Frente a dicha resolución, la Junta de Andalucía interpuso recurso contencioso-administrativo nº 956/2024, en el que se ponían de manifiesto diversas discrepancias técnicas y jurídicas relativas a la cuantificación del principal, la consideración del defecto de justificación, la interpretación del régimen de reintegros del convenio y la procedencia de los intereses de demora.

Durante la tramitación del procedimiento judicial, y ante la existencia de conformidad entre las partes respecto a la obligación de reintegro del principal, la Junta de Andalucía procedió, con fecha 7 de noviembre de 2024, al abono del importe de 39.345.623,74 euros correspondiente al saldo contable del préstamo.

La controversia quedó así centrada exclusivamente en la procedencia y cuantificación de los intereses de demora derivados del procedimiento de reintegro, cuestión que ha sido finalmente resuelta por la jurisdicción contencioso-administrativa en los términos que se recogen en los apartados siguientes de la presente memoria.

2. Resolución judiciales

Mediante Sentencia nº 637/2025, de 13 de noviembre, dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se resuelve el recurso contencioso-administrativo nº 956/2024 interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Resolución de la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia e Innovación de 11 de octubre de 2023.

El fallo de la sentencia desestima íntegramente el recurso, declarando ajustada a Derecho la actuación administrativa impugnada, lo que supone la confirmación de todos los elementos sustanciales de la resolución recurrida, tanto en lo relativo a la procedencia del reintegro del principal como en lo referente a la existencia de los intereses de demora.

Desde el punto de vista jurídico, la sentencia fundamenta su decisión en los siguientes aspectos esenciales:

En primer lugar, la Sala aprecia la existencia de cantidades no justificadas derivadas de la ejecución del convenio, señalando que la Administración autonómica no acreditó de forma suficiente el cumplimiento ínte-

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		19/06/2026	PÁGINA 2 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwa5sg8FT2wrE7i9e7tU8afAd1b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



gro de las obligaciones de justificación, conforme a lo previsto en el propio convenio y en la normativa aplicable. Este extremo se considera determinante para legitimar la actuación del Ministerio en orden al reintegro de las cantidades correspondientes.

En segundo lugar, la sentencia valida la interpretación realizada por la Administración General del Estado respecto del régimen jurídico aplicable, concluyendo que resulta procedente la aplicación de la normativa de la Ley General Presupuestaria en materia de reintegros e intereses de demora, en particular los artículos 17 y 77.4, sin que exista vulneración del principio de irretroactividad normativa, dado que los efectos derivados del incumplimiento se producen en un momento posterior a la entrada en vigor de las modificaciones legales pertinentes.

En tercer lugar, la Sala rechaza expresamente las alegaciones relativas a la improcedencia de los intereses de demora, declarando que concurren los presupuestos necesarios para su exigencia conforme a la cláusula octava del convenio y a la normativa general aplicable. En este sentido, se afirma que el incumplimiento parcial en la ejecución y justificación de las actuaciones genera el devengo de intereses desde la fecha de entrega de los fondos hasta su reintegro efectivo.

Asimismo, la sentencia descarta que la existencia de discrepancias entre las partes en la interpretación del convenio o la falta de acuerdo en la Comisión de Seguimiento impidan la adopción de decisiones por parte del órgano competente de la Administración General del Estado, entendiendo que la resolución impugnada se encuentra debidamente motivada y dictada en el ejercicio de sus competencias legales.

En consecuencia, el fallo judicial valida de manera expresa los criterios de determinación de la deuda y de cálculo de los intereses de demora aplicados por la Administración estatal, consolidando jurídicamente la obligación de pago en los términos fijados en el procedimiento de reintegro.

Frente a esta sentencia, la Junta de Andalucía procedió a la preparación de recurso de casación ante el Tribunal Supremo. No obstante, mediante providencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 8 de abril de 2026, se acordó la inadmisión a trámite del recurso de casación, declarando expresamente que contra dicha resolución no cabe recurso alguno.

La inadmisión del recurso de casación determina la firmeza de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, produciendo efectos de cosa juzgada material y obligando a su íntegro cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 118 de la Constitución y en la legislación procesal contencioso-administrativa.

Desde la perspectiva de ejecución de sentencias, dicha firmeza implica que la Administración autonómica debe proceder al cumplimiento exacto de los pronunciamientos contenidos en la sentencia, sin margen de apreciación sobre el fondo del asunto y sin posibilidad de revisión en vía administrativa. En particular, se consolida la obligación de satisfacer los intereses de demora derivados del procedimiento de reintegro en la cuantía que resulte de su liquidación definitiva por el órgano competente de la Administración General del Estado.

En este contexto, el procedimiento administrativo de ejecución de la sentencia se materializa mediante la actuación del Ministerio de Ciencia e Innovación, que dicta el correspondiente acuerdo de inicio de reintegro de intereses de demora, fijando su cuantía conforme a los criterios validados judicialmente. Esta actuación constituye un acto de ejecución necesario para dar cumplimiento al fallo, integrándose plenamente en el marco de la obligación jurídica derivada de la sentencia firme.

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		19/06/2026	PÁGINA 3 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwa5sg8FT2wrE7i9e7tU8afAd1b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En consecuencia, la resolución judicial, en cuanto título jurídico habilitante, determina de forma directa e inequívoca la existencia de una obligación de pago a cargo de la Junta de Andalucía, que ha de ser atendida mediante la dotación del crédito presupuestario correspondiente, sin que resulte jurídicamente posible cuestionar nuevamente su procedencia o cuantificación.

3. Determinación de la obligación económica

Una vez declarada la firmeza de la sentencia, el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades ha continuado el procedimiento de ejecución, dictando acuerdo de inicio de reintegro de intereses de demora con fecha 14 de mayo de 2026. En dicho acuerdo se cuantifica el importe de los intereses en 25.622.999,36 euros, calculados sobre una base de 57.461.348,42 euros y correspondientes al periodo comprendido desde la fecha de los libramientos iniciales hasta el momento del pago efectivo del principal.

La obligación de pago de dicha cantidad tiene carácter cierto, determinado y exigible, derivando directamente de una resolución judicial firme, sin que exista margen para su revisión en vía administrativa.

La obligación de dotar crédito adecuado y suficiente para el abono de los intereses de demora derivados del presente expediente encuentra su fundamento en los siguientes títulos jurídicos:

En primer lugar, en el artículo 118 de la Constitución Española, que establece la obligación de cumplir las sentencias y demás resoluciones firmes de jueces y tribunales. Este mandato constitucional impone a todas las Administraciones Públicas el deber de ejecución íntegra de las resoluciones judiciales, sin posibilidad de revisión o inaplicación en vía administrativa.

En segundo lugar, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las sentencias firmes vinculan plenamente a las Administraciones afectadas, debiendo su cumplimiento llevarse a efecto en sus propios términos. La ejecución de la sentencia no constituye una potestad discrecional, sino una obligación jurídica directa cuyo incumplimiento podría dar lugar a responsabilidades adicionales.

En tercer lugar, desde la perspectiva presupuestaria, resulta de aplicación el principio contenido en la normativa reguladora de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, conforme al cual no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados, siendo imprescindible la previa existencia de crédito adecuado y suficiente para atender cualquier obligación exigible.

En este caso, la obligación de pago deriva de una sentencia firme, lo que le otorga carácter de obligación exigible de la Hacienda Pública, debiendo ser atendida mediante la correspondiente dotación presupuestaria, incluso cuando no estuviera prevista inicialmente en el presupuesto del ejercicio.

Asimismo, conforme a los principios de gestión presupuestaria, en particular los de legalidad, universalidad y especialidad cuantitativa, la imputación del gasto debe realizarse en la aplicación presupuestaria correspondiente al capítulo 3 (gastos financieros), siendo necesaria la tramitación de una modificación presupuestaria cuando el crédito disponible no resulte suficiente, como ocurre en el presente supuesto.

Adicionalmente, la firmeza de la sentencia produce efectos de **cosa juzgada material**, lo que implica:

- La imposibilidad de discutir nuevamente la procedencia de la deuda.
- La obligatoriedad de su cumplimiento en los términos fijados.
- La necesidad de ejecutar los actos administrativos derivados de la misma.

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		19/06/2026	PÁGINA 4 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwa5sg8FT2wrE7i9e7tU8afAd1b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En este contexto, los actos dictados por el Ministerio de Ciencia e Innovación en ejecución de la sentencia, en particular la determinación del importe de los intereses de demora, constituyen el título administrativo inmediato que concreta la obligación económica, pero su fundamento último reside en la propia sentencia firme.

Por otra parte, el incumplimiento o retraso en la ejecución de la sentencia daría lugar a consecuencias jurídicas adicionales, entre las que cabe destacar:

- El devengo de nuevos intereses de demora.
- La posible adopción de medidas de ejecución forzosa.
- La eventual exigencia de responsabilidades en materia de ejecución de resoluciones judiciales.

En consecuencia, la modificación presupuestaria que se propone no responde a una decisión de oportunidad, sino a la necesidad de dar cumplimiento a una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico, de carácter imperativo e ineludible.

De acuerdo con lo anterior, la dotación del crédito necesario para atender el pago de los intereses de demora constituye una actuación obligada desde el punto de vista jurídico, imprescindible para garantizar el respeto al principio de legalidad y la correcta gestión de los recursos públicos.

4. Necesidad y oportunidad de la modificación presupuestaria

El presupuesto vigente en el ejercicio 2026 de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación no dispone de crédito suficiente en el capítulo 3 para atender el pago de los intereses de demora en los términos señalados. Dado que se trata de un gasto de carácter obligatorio, derivado de la ejecución de una sentencia firme, resulta imprescindible tramitar una modificación presupuestaria que permita dotar el crédito necesario.

La oportunidad de la modificación viene determinada por la necesidad de proceder al pago en el menor plazo posible, en cumplimiento del principio de ejecución de las resoluciones judiciales y para evitar la generación de nuevos intereses o la eventual adopción de medidas de ejecución forzosa por parte de la Administración General del Estado.

Asimismo, se ha solicitado la emisión de las correspondientes cartas de pago, lo que evidencia que el procedimiento de ejecución se encuentra en fase avanzada, requiriendo una adecuada cobertura presupuestaria para su culminación.

5. Estudio económico

Por todo lo anterior, se solicita generación de créditos con el siguiente detalle:

Partida de ingresos:

CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	PROGRAMA DE FINANCIACIÓN	IMPORTE PROPIO (EUROS)	EEC
0000010000	I/87100/00	01		25.622.999,36	2026



Partida de gastos:

CENTRO GESTOR	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	FONDO	PROGRAMA DE FINANCIACIÓN	IMPORTE PROPIO (EUROS)	EEC
1500010000	G/54A/34200/00	01		25.622.999,36	2026

Para dar cobertura a la misma, se ha autorizado con fecha 18 de junio del presente por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Diálogo Social, la utilización del saldo provisional del Remanente de Tesorería para Gastos Generales, mediante la partida 0000010000 I/87100/00 01 con objeto de instar expediente de generación de crédito por importe de 25.622.999,36 €, en aplicación de lo previsto en el artículo 46.3.i) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuya estimación provisional resulta suficiente de acuerdo con lo informado por la Intervención General de la Junta de Andalucía.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 7 del citado artículo 46, debe indicarse que, en el momento actual, no existe un objetivo de déficit formalmente aprobado, lo que impide realizar una verificación completa de su cumplimiento. Por otra parte,, dado que la presente modificación presupuestaria afecta a créditos del Capítulo 3 «Gastos financieros», cuya naturaleza no tiene incidencia en el cálculo de la regla de gasto, no procede efectuar consideración alguna respecto de dicha magnitud. Sin perjuicio de lo anterior, a lo largo del ejercicio presupuestario se llevará a cabo un seguimiento continuado de los indicadores de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y, en caso de detectarse riesgos de desviación, se adoptarán las medidas correctoras que resulten pertinentes.

6. Impacto presupuestario

La modificación afecta al capítulo 3 del programa 54A, correspondiente a gastos financieros, el cual no tiene asociados objetivos ni indicadores de ejecución, por lo que no se produce afección directa sobre la consecución de políticas públicas o programas finalistas.

El impacto se limita, por tanto, al cumplimiento de obligaciones financieras derivadas de resoluciones judiciales, sin incidencia material en la actividad ordinaria de la Consejería.

7. Conclusión

De acuerdo con los antecedentes expuestos, la resolución judicial firme y la determinación concreta de la deuda, se concluye que concurre una obligación ineludible de abonar los intereses de demora por importe de 25.622.999,36 euros. La inexistencia de crédito suficiente en el presupuesto vigente hace necesario tramitar una generación de créditos que permita habilitar los recursos necesarios para afrontar dicho pago.

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		19/06/2026	PÁGINA 6 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwa5sg8FT2wrE7i9e7tU8afAd1b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La aprobación del presente expediente de modificación presupuestaria es competencia del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículos 48.c) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

MARIA JOSE LOPEZ LOPEZ		19/06/2026	PÁGINA 7 / 7
VERIFICACIÓN	NJyGwa5sg8FT2wrE7i9e7tU8afAd1b	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

FIS:FM/NZD/aamg

MC-2026-038

Se ha recibido en esta Intervención General expediente de modificación presupuestaria MC/2026/608899, propuesto por el órgano competente de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 91 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en los artículos 37 y 38 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, se emita el correspondiente informe.

La modificación supone una generación de créditos con cargo al Remanente de la Tesorería General de la Junta de Andalucía para gastos generales, por importe de 25.622.999,36 euros, que afecta a la sección presupuestaria Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, al capítulo 3 del servicio Autofinanciada del programa 54A.

Según la memoria, de 19 de junio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, la propuesta de generación de crédito tiene como finalidad hacer frente al pago de los intereses de demora derivados de la ejecución de una sentencia firme dictada en el ámbito del recurso contencioso-administrativo nº 956/2024, interpuesto por la Junta de Andalucía contra la Resolución de la Secretaría General de Innovación del Ministerio de Ciencia e Innovación de 11 de octubre de 2023.

Se informa favorablemente, correspondiendo su autorización al Consejo de Gobierno, de conformidad con lo establecido en los artículos 46.3.i) y 48.c) del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

EL INTERVENTOR GENERAL
P.S. EL INTERVENTOR ADJUNTO
(Resolución 22 de junio 2026)

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. 41092 Sevilla
Teléfono: 955 0649 36
Correo-e: igeneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



FCO JAVIER MARAVER RISCO		23/06/2026	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	NJyGwSE0yN0x6b178jYwcHB227e3NI	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	